



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00294-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BARRAZA RODRIGUEZ y
MARTA INES CARVAJAL.

DEMANDADOS: REINALDO VILLERO NUÑEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00294-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 09 de noviembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00294-00, promovida por RAFAEL ENRIQUE BARRAZA RODRIGUEZ y MARTA INES CARVAJAL, y en contra de REINALDO VILLERO NUÑEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare las pretensiones de la demanda estableciendo los linderos y anexidades del predio de mayor extensión donde se encuentra inmerso el inmueble objeto de pertenencia.
2. Acredite el cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o del artículo 74 del C. G. del P., con relación a los poderes conferidos al apoderado judicial de la parte demandante, esto es, remitiendo la



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00294-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BARRAZA RODRIGUEZ y
MARTA INES CARVAJAL.

DEMANDADOS: REINALDO VILLERO NUÑEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

constancia de envió del mismo a través de la dirección de correo electrónico de los actores o allegue los poderes con la respectiva constancia de presentación personal de los poderdantes.

3. Allegue el certificado especial respecto del predio de mayor extensión identificado con el número 040-177132, conforme al numeral 5° del artículo 375 C. G. del P., y como quiera que en el certificado de tradición allegado se observa unas anotaciones confusas.
4. Determine la forma de notificación del demandado, como quiera que alude que desconoce el domicilio de aquel.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado CARLOS DANIEL BLANCO FERRARI, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00294-00H.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE BARRAZA RODRIGUEZ y
MARTA INES CARVAJAL.

DEMANDADOS: REINALDO VILLERO NUÑEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº. SC5730 - 4

Nº. GP 258 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4